

## **INE/CG658/2018**

### **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL APLICATIVO PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME Y SE APRUEBA EL AJUSTE A LOS PLAZOS PARA PRESENTACIÓN Y REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018.**

#### **A N T E C E D E N T E S**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral (INE).
- II. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial, los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización, respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. En sesión extraordinaria celebrada el 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG385/2017, el que se emiten las convocatorias para los y las ciudadanas interesadas en acreditarse como observadores electorales para los procesos electorales federal y concurrentes 2017-2018 y se aprueba el modelo que deberán atender los Organismos Públicos Locales de las entidades con elección concurrente para emitir la convocatoria respectiva.

- V. En sesión ordinaria celebrada el 28 de mayo de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG507/2018, por el que se da respuesta a los escritos presentados por las organizaciones de las y los observadores electorales en los cuales solicitan se amplíe el plazo para la recepción de las solicitudes de los y las observadoras electorales para el Proceso Electoral 2017-2018, el cual se extendió al día 7 de junio de 2018.
- VI. En segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización, celebrada el 16 de julio de 2018, se aprobó por unanimidad el presente Acuerdo.

### **C O N S I D E R A N D O**

1. Que los artículos 41, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que en el artículo 6, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes generales.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General.

4. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
5. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
6. Que el artículo 44, numeral 1, incisos gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General tiene la atribución de aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley.
7. Que el numeral 2 del artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
8. Que en términos de lo establecido en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los sujetos obligados respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.
9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar treinta días después de la Jornada Electoral, deberán declarar el origen, monto y

aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

- 10.** Que el artículo Décimo Quinto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la posibilidad de modificar los plazos establecidos en la norma secundaria, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales; ello para estar en posibilidad de efectuar una serie de acciones encaminadas a adecuar y armonizar las reglas para el correcto funcionamiento del sistema electoral en su conjunto.
- 11.** Que el artículo 22, numeral 5 del Reglamento de Fiscalización, dispone que las organizaciones de observadores, deberán presentar su informe de ingresos y gastos por el periodo comprendido entre la fecha de registro ante el Instituto y hasta la conclusión del procedimiento, incluso en fecha posterior a la Jornada Electoral, de conformidad con los avisos o proyectos que la propia organización informe al Instituto Nacional Electoral.
- 12.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 144, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, los gastos que realicen las Organizaciones de observadores deberán estar vinculados únicamente con las actividades relacionadas directamente con la observación electoral.
- 13.** Que el artículo 236, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización, establece que las organizaciones de observadores presentarán en forma impresa y en medio magnético, sus informes dentro de los treinta días posteriores a la Jornada Electoral.
- 14.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 268, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, las organizaciones de observadores presentarán un informe en donde indicarán el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvieron para desempeñar sus actividades durante el Proceso Electoral.

15. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 269, del Reglamento de Fiscalización, el informe que presenten las organizaciones de observadores deberá estar suscrito por el representante legal de la organización de observadores e integrará por toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la Organización de observadores.
16. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 289, numerales 1, inciso e) y numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización contará con veinte días para revisar el informe de las organizaciones de observadores electorales. Dicho plazo empezará a computarse al día siguiente de la fecha límite para su presentación.
17. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, si durante la revisión de los informes, la Unidad Técnica de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará al sujeto obligado que hubiere incurrido en ellos, para que, en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a dicha notificación, presenten la documentación solicitada, así como las aclaraciones o rectificaciones que estimen pertinentes.
18. Que, de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 217, numeral 2 de la LGIPE y 236, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Fiscalización, los informes de ingresos y gastos de las organizaciones de los observadores electorales deben presentarse de conformidad, como se menciona a continuación:

	Fecha límite de entrega de sujetos obligados	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
	30 días después de la jornada	20 días	10 días	10 días	3 días	3 días	3 días
<b>Observadores electorales</b>	Martes 31 de julio de 2018	Martes 28 de agosto de 2018	Martes 11 de septiembre de 2018	Miércoles 26 de septiembre de 2018	Lunes 1 de octubre de 2018	Jueves 4 de octubre de 2018	Martes 9 de octubre 2018

- 19.** Que derivado del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, en el cual se eligieron los cargos de Presidente de la República, 64 Senadores, 300 Diputados Federales, 8 Gobernadores, 1 Jefe de Gobierno, así como diversos cargos locales en 30 entidades de la República, así como que la fecha de conclusión de los proyectos de algunas organizaciones es el 30 de septiembre de 2018, se considera justificable la ampliación del plazo para la presentación y revisión de los informes de los ingresos y gastos de las organizaciones de los observadores electorales correspondientes al Proceso Electoral 2018.

Lo anterior, en aras de generar condiciones favorables en materia administrativa que permitan a los sujetos obligados a efectuar una correcta rendición de cuentas y a la autoridad permitirle realizar una fiscalización integral de los recursos con los que cuentan.

- 20.** Que resulta necesario señalar que, al no existir aun un apartado específico en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) para que los observadores electorales carguen sus informes de ingresos y gastos relativos a la observación electoral, éstos no cuentan con las mismas facilidades que otros sujetos obligados señalados en la norma.

En ese sentido, la autoridad electoral como facilidad administrativa para el cumplimiento en materia de rendición de cuentas por parte de los observadores electorales, determina la utilización de una plantilla, con el fin de facilitar el cumplimiento de la presentación de los informes de ingresos y egresos, correspondientes a sus actividades preponderantes.

En consecuencia, al utilizar el aplicativo citado, los observadores electorales podrán realizar la presentación de los informes, simplificando sustantivamente la carga administrativa, así como la revisión que realice la autoridad fiscalizadora, aunado a que la modificación del plazo propuesto genera condiciones adecuada para su uso y adecuada rendición de cuentas.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base II, primer y penúltimo párrafo, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, numeral 2, 8, 29 y 30, 32, 35, 42, 44, 190, 191, 192,

196, numeral 1, 199, 217, así como el artículo décimo quinto transitorio de la Ley General de Instituciones Electorales; 22, 144, 236, 268, 288, 289 y 291 del Reglamento de Fiscalización, se ha determinado emitir el siguiente acuerdo:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el ajuste a los plazos para la presentación y revisión de los informes de ingresos y gastos de las organizaciones de observadores electorales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2017-2018, conforme a lo siguiente:

	Fecha límite de presentación de informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
		19 días	10 días	10 días	3 días	3 días	3 días
<b>Observadores electorales</b>	Lunes 1 de octubre de 2018	Viernes 26 de octubre de 2018	Viernes 9 de noviembre de 2018	Lunes 26 de noviembre de 2018	Jueves 29 de noviembre de 2018	Martes 4 de diciembre de 2018	Viernes 7 de diciembre de 2018

**SEGUNDO.** La presentación del informe de ingresos y gastos de las organizaciones de observadores electorales, será a través del aplicativo que para tal efecto da a conocer la Unidad Técnica de Fiscalización, mismo que se detalla en el Anexo Único.

**TERCERO.** Las organizaciones de ciudadanos, al momento de la presentación de su informe, deberán cumplir con los requisitos señalados en los artículos 236, numeral 1, inciso c) y 269, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización; por lo que deberán anexar la documentación soporte correspondiente de los ingresos y gastos reportados.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**QUINTO.** Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por la Comisión de Fiscalización.

**SEXTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que notifique el presente Acuerdo a las Organizaciones de Observadores.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 18 de julio de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**